

Muertes violentas de mujeres: investigación con perspectiva de género

Debby Garay Boza
25 de noviembre de 2025



Premisa básica de intervención del Ministerio Público, del Organismo de Investigación Judicial, OAPVD y DTSP:

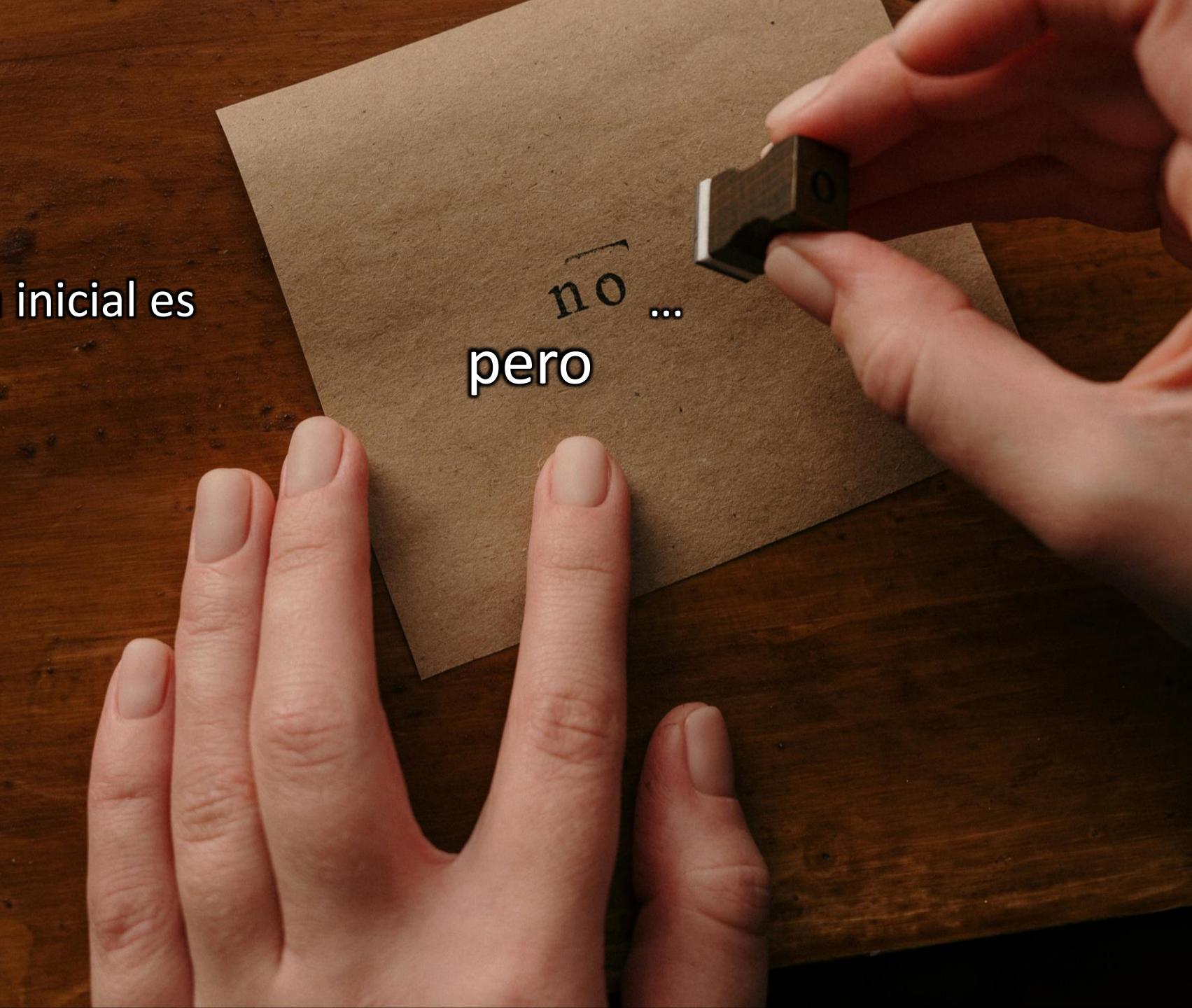
Noticia sobre un delito



**Le corresponde a las
autoridades judiciales
la Prevención**

La respuesta inicial es

no ...
pero



La Violencia existe, se mantiene
y se intensifica

La denuncia Oportuna
Permite evaluar riesgos



A photograph of a street lamp with a warm glow, illuminating a dense thicket of green leaves and branches. The scene is set at night, with the background being a dark, textured sky.

Al salir en la noche del trabajo

¿A qué nos enfrentamos?

¿Cuál es nuestro temor o
principal amenaza?



Temas por tratar

Mitos

Investigaciones de
muertes violentas de
mujeres

Subcomisión
Interinstitucional para la
prevención de femicidios

I. MITOS EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

No les creas



**Ella está ahí
porque quiere**

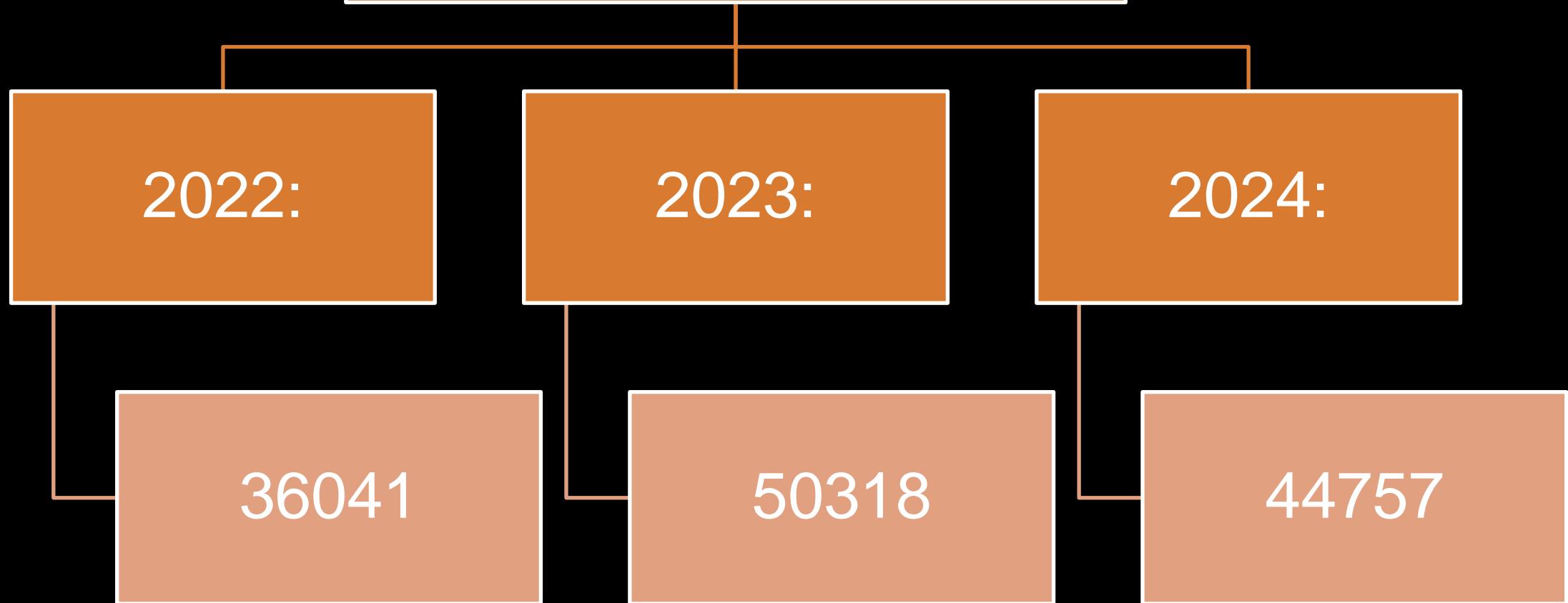
**Ella no es
víctima de
violencia,
nunca le han
pegado**

**Lo que pasa
en casa, se
resuelve en
casa**

Ella se lo
buscó

Muchas
denuncias son
falsas:
ALERTA

Ingreso de denuncias por delitos sexuales y Ley de Penalización de la VCM



Ingreso de denuncias
por Simulación de
delito y Denuncia
calumniosa (*)

2022:

493

2023:

529

2024:

393

* Contempla denuncias por todos los delitos, no hay separación por DS y LPVCM

Sentencias condenatorias por Simulación de delito y Denuncia Calumniosa

2022

2023

2024

18

31

45

Total de
denuncias por
DS y LPVCM

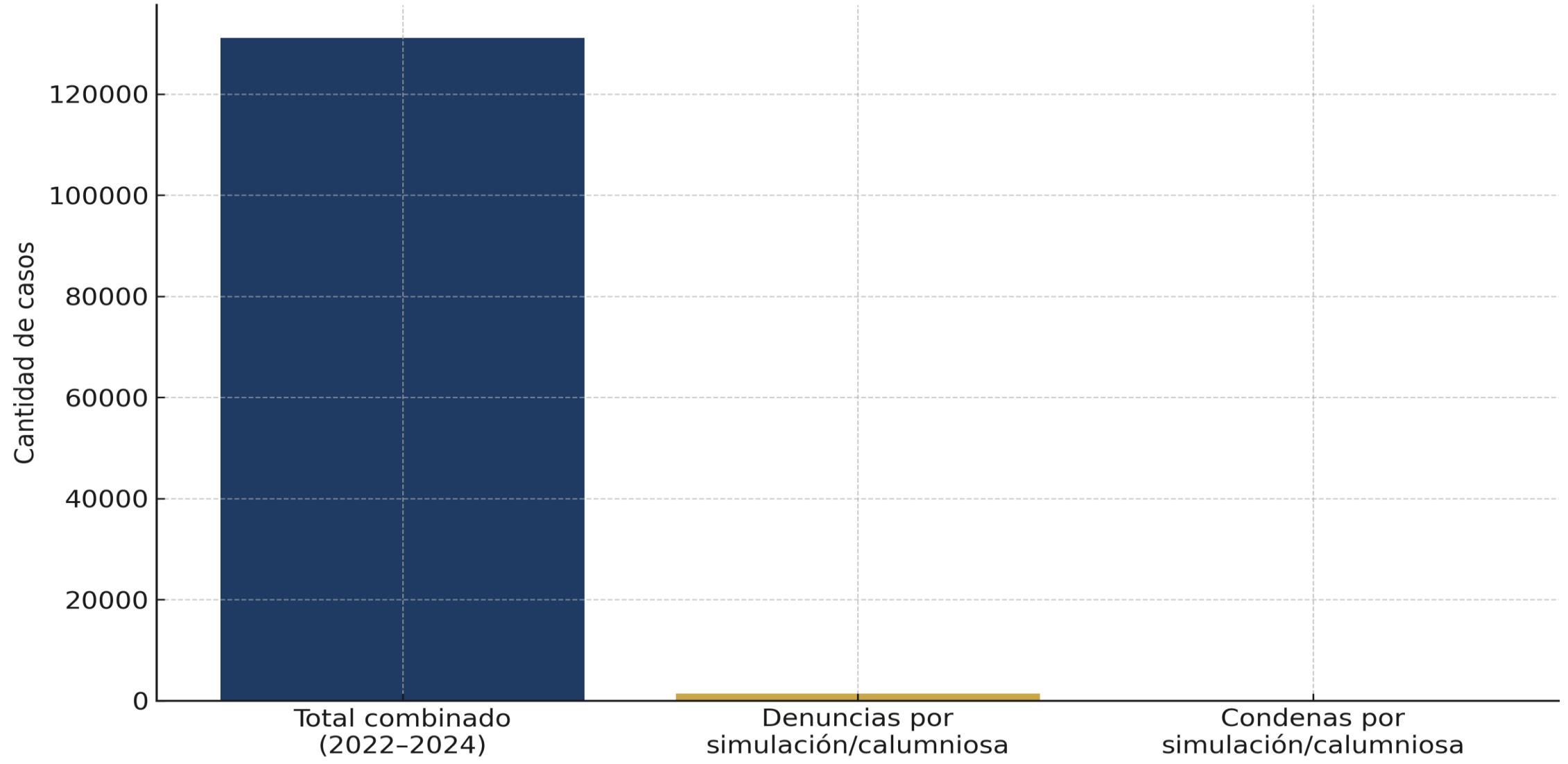
131116

Total de
denuncias por
SD y DC

1415

PORCENTAJE: 1,08

Ingreso de causas en materia de género vs. Denuncia calumniosa o simulación de delito (2022-2024)



Reflexión



En comparación con el ingreso de causas, la cantidad de asuntos acusados y que terminan en condena puede considerarse un porcentaje bajo.



Pero esto no significa que los otros actos de violencia no hayan ocurrido.



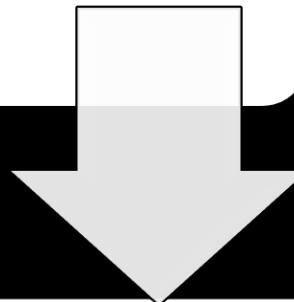
Se requiere recordar todos los factores que intervienen en la denuncia tardía y en la retractación (ciclo de VD)

II. INVESTIGACIONES DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES



Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres: Ámbito de Aplicación

Artículo 2- Ámbito de aplicación. Esta ley se aplicará cuando las conductas tipificadas como delitos se dirijan contra una mujer, en el contexto o con ocasión de una **relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura**, siempre que la conducta no constituya un delito más grave o previsto con una pena mayor.



(Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 9975 del 14 de mayo de 2021)

Femicidio
artículo 21
LPVCM

Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga o haya mantenido una relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura, siempre que la conducta no constituya un delito más grave o previsto con una pena mayor.

(Así reformado
por el artículo
1º de la ley N°
9975 del 14 de
mayo del 2021)

Pero el problema no se había
resuelto...

¿Contemplaba el tipo penal de
femicidio del artículo 21 todos los
supuestos en que se acaba con la
vida de una mujer por el hecho de
ser tal?

Muertes Violentas

Una joven de 20 años le dijo a su victimario varias veces antes de que acabara con su vida, que no quería tener ninguna relación con él.

Una joven de 24 años salió de su casa a buscar a su vecino, este aprovechando que estaba a solas con ella le dio muerte y la enterró en su casa

Una mujer profesional decidió vacacionar sola, ahí fue atacada sexualmente y le dieron muerte para ocultar el crimen

Artículo 2- Ámbito de aplicación.

“Se amplía el ámbito de aplicación de esta ley para los supuestos contemplados en el artículo 21 bis, denominado "Femicidio en otros contextos", así como a lo establecido en el segundo párrafo de los artículos 22 "Maltrato", 23 "Restricción a la libertad de tránsito" y 27 "Amenazas contra una mujer" de esta ley.

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 1º de la Ley para establecer el femicidio ampliado, N° 10022 del 23 de agosto de 2021)



Artículo 21 bis- Femicidio en otros contextos.

Se impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien dé muerte a una mujer mayor o menor de edad, cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

a) Cuando la persona autora se haya aprovechado de una relación o vínculo de confianza, amistad, de parentesco, de autoridad o de una relación de poder que tuviera con la mujer víctima u ocurra dentro de las relaciones familiares de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, sea que comparta o no haya compartido el mismo domicilio.

b) Cuando la persona autora tenga **antecedentes de violencia perpetrada contra la mujer víctima**, en el ámbito familiar, laboral, estudiantil, comunitario o religioso, aun cuando los hechos no hayan sido denunciados con anterioridad.

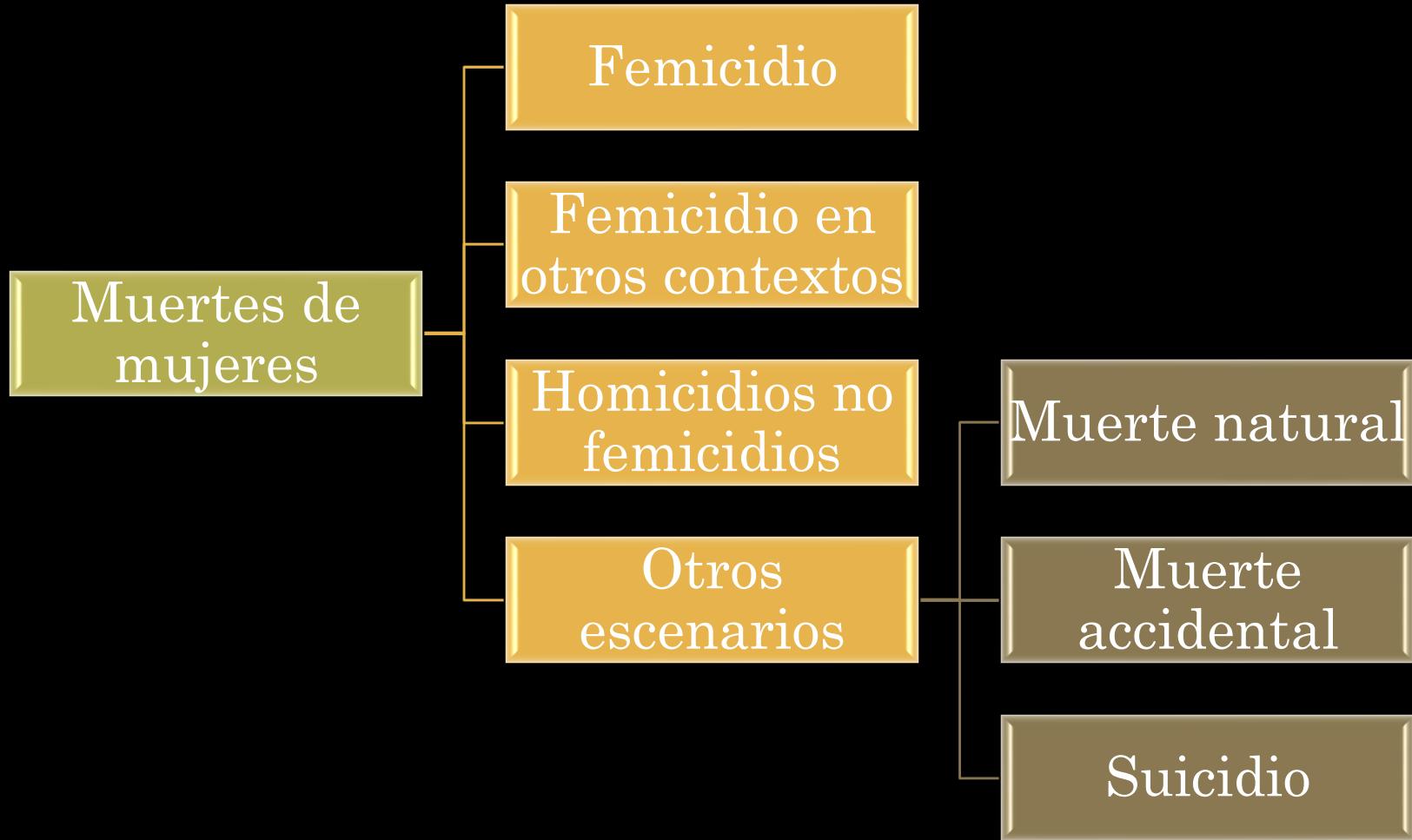
c) Cuando la **persona autora sea cliente explotador sexual, tratante o proxeneta de la mujer víctima.**

d) **Cuando la mujer víctima se había negado a establecer o restablecer**, con la persona autora, una relación o vínculo de pareja permanente o casual, o a tener cualquier tipo de contacto sexual.

e) **Cuando la persona autora comete el hecho para preparar, facilitar, consumar u ocultar un delito sexual.**

f) Cuando la persona autora haya cometido el hecho utilizando a la mujer víctima como un **acto de venganza, represalia o cobro de deudas en crímenes organizados de narcotráfico u otros delitos conexos.**

g) Cuando la persona autora haya cometido el hecho en razón de la **participación, el cargo o la actividad política de la mujer víctima.**





Toda investigación por muerte de una mujer, debe realizarse como si se estuviera frente a un delito de femicidio, esto de acuerdo con la perspectiva de género

Perspectiva de género

Comprensión de los condicionantes socio-culturales en la construcción de las identidades de género así como el reconocimiento de la igualdad de derechos para hombres y mujeres. Esta perspectiva implica:

Reconocer las relaciones de poder, en general favorables a los hombres como grupo social y discriminatorias para las mujeres.

Que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente

Que ellas atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de etnia, edad, identidad, orientación sexual y religión.

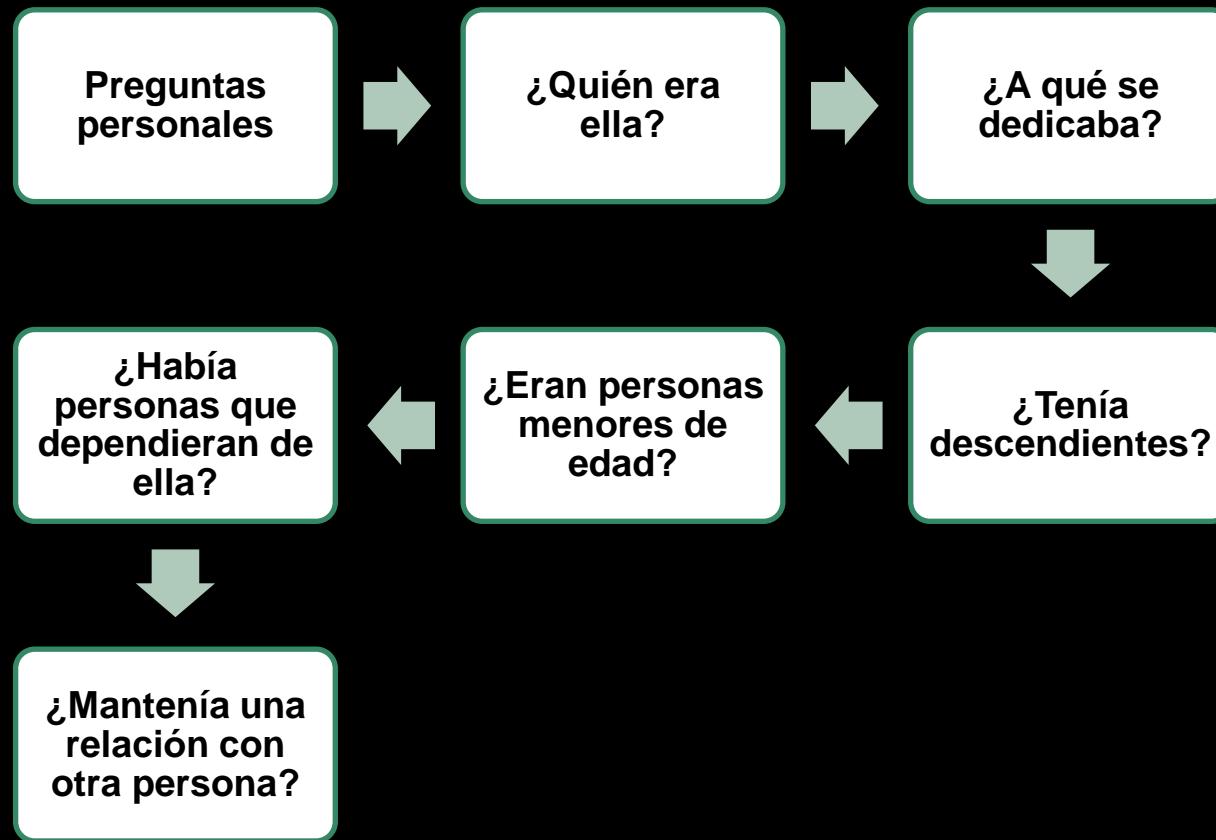
Las investigaciones policiales y del Ministerio Público por presuntos femicidios deben incluir y realizarse con una perspectiva de género.

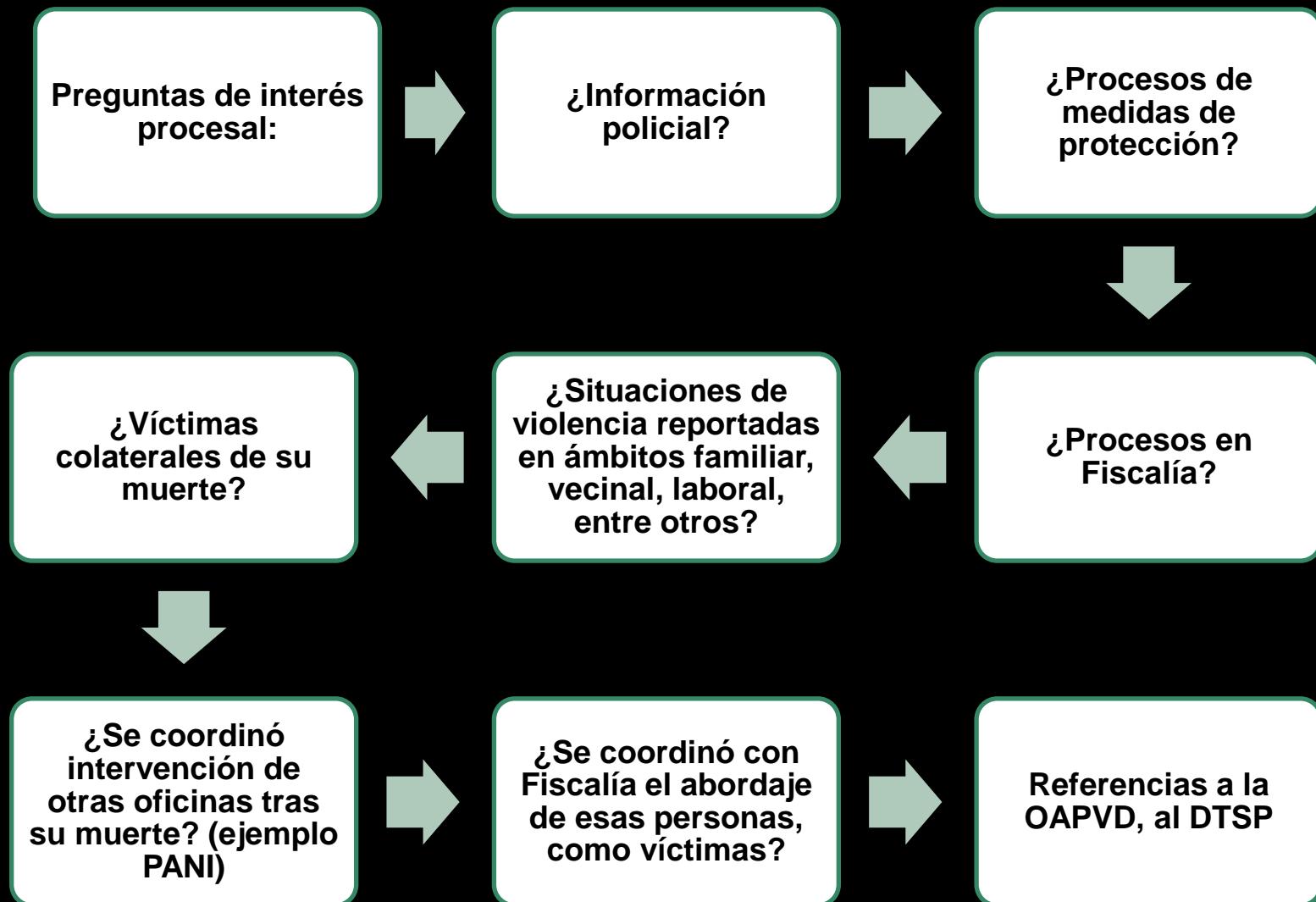


Analizar las conexiones que existen en la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos



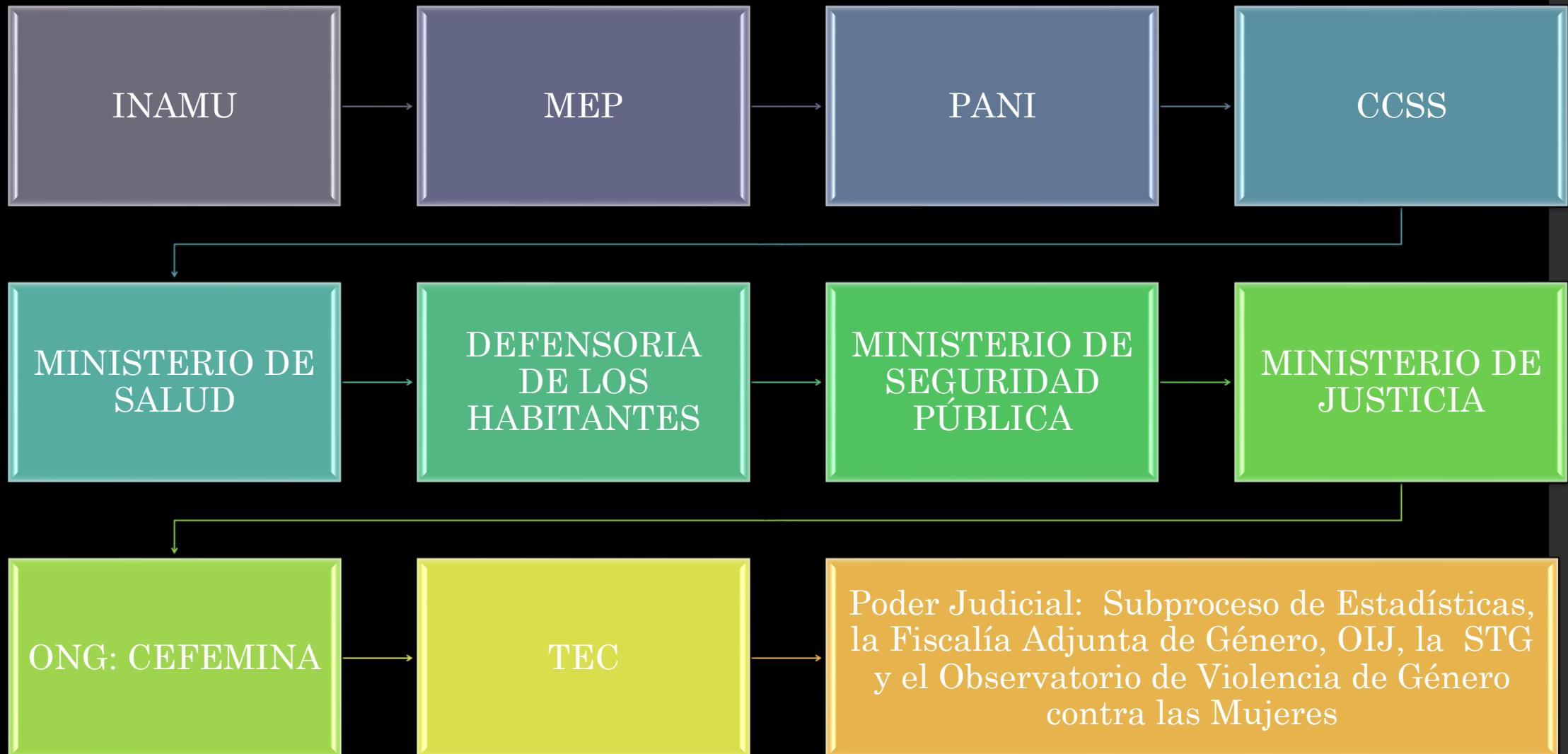
Plantear posibles hipótesis del caso basadas en los hallazgos preliminares, que identifiquen la discriminación, prejuicios, “razones de género” como posibles móviles que expliquen dichas muertes





III. Subcomisión Interinstitucional de Prevención del femicidio

INTEGRANTES DE LA SUBCOMISIÓN



PROCESO DE CLASIFICACIÓN



GUÍA PARA EL REGISTRO Y CLASIFICACIÓN DE MUERTES Y FEMICIDIOS EN COSTA RICA



Clasificación de muertes violentas de mujeres ocurridas durante 2025

Categorías	Cantidad
Femicidio Art. 21 (Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres)	24
Femicidio Ampliado	0
Femicidio en otros contextos (Art. 21 bis Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres)	9
Total femicidios	33
Homicidio no femicidio	8
Muertes violentas de mujeres sin clasificar	23
Total general	64

* *Información actualizada al 16/11/2025 con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Organismo de Investigación Judicial, la Gestoría de Violencia Doméstica, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio. La próxima sesión es el 10/12/2025*

Femicidios registrados en Costa Rica según tipo.
Periodo 2007-2025*

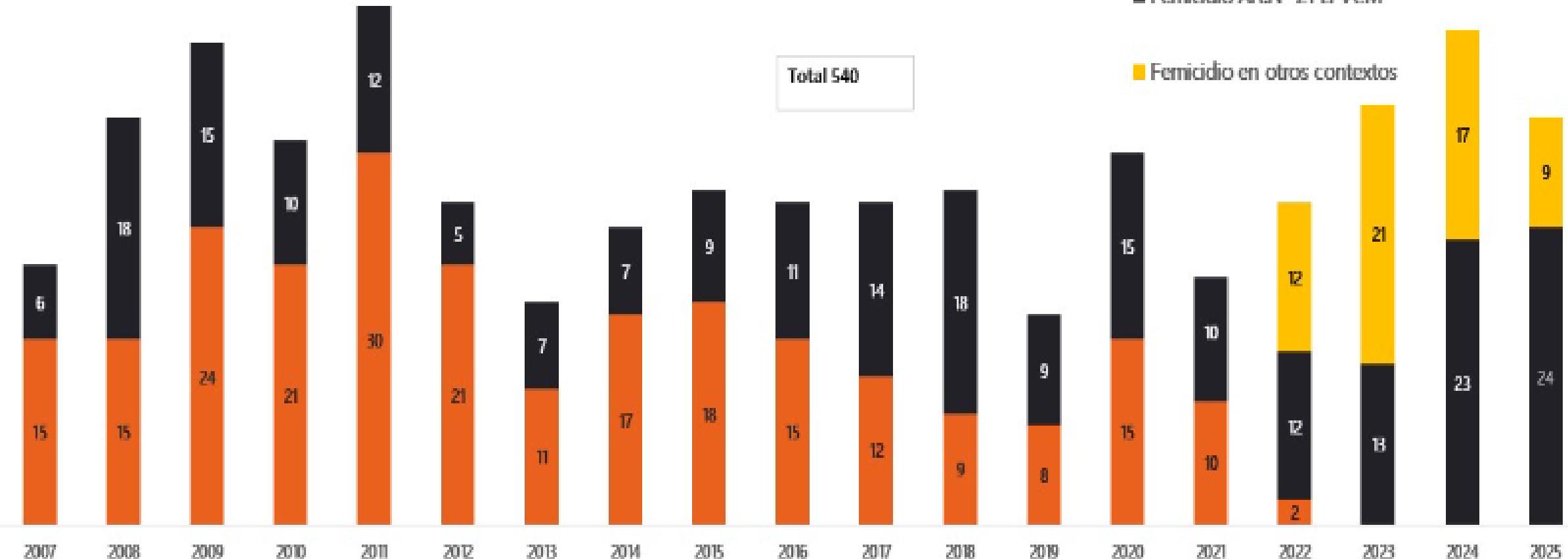


■ Femicidio Ampliado (Belém do Pará)

■ Femicidio Art.Nº 21 LPVCM

■ Femicidio en otros contextos

Total 540



* Información actualizada al **16/11/2025**, con datos de la Fiscalía Adjunta de Género, el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio. La categoría Femicidio en otros contextos fue introducida mediante reforma a la Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, Artículo 21 bis, que entró en vigencia el 23 de agosto de 2021. En ella se contemplan la mayoría de los escenarios que histórica y estadísticamente hasta entonces se habían considerado como parte del femicidio ampliado y se agregan nuevos escenarios.

Acciones en desarrollo desde la
FAG

Con la OAPVD y apoyo de
Secretaría de Género

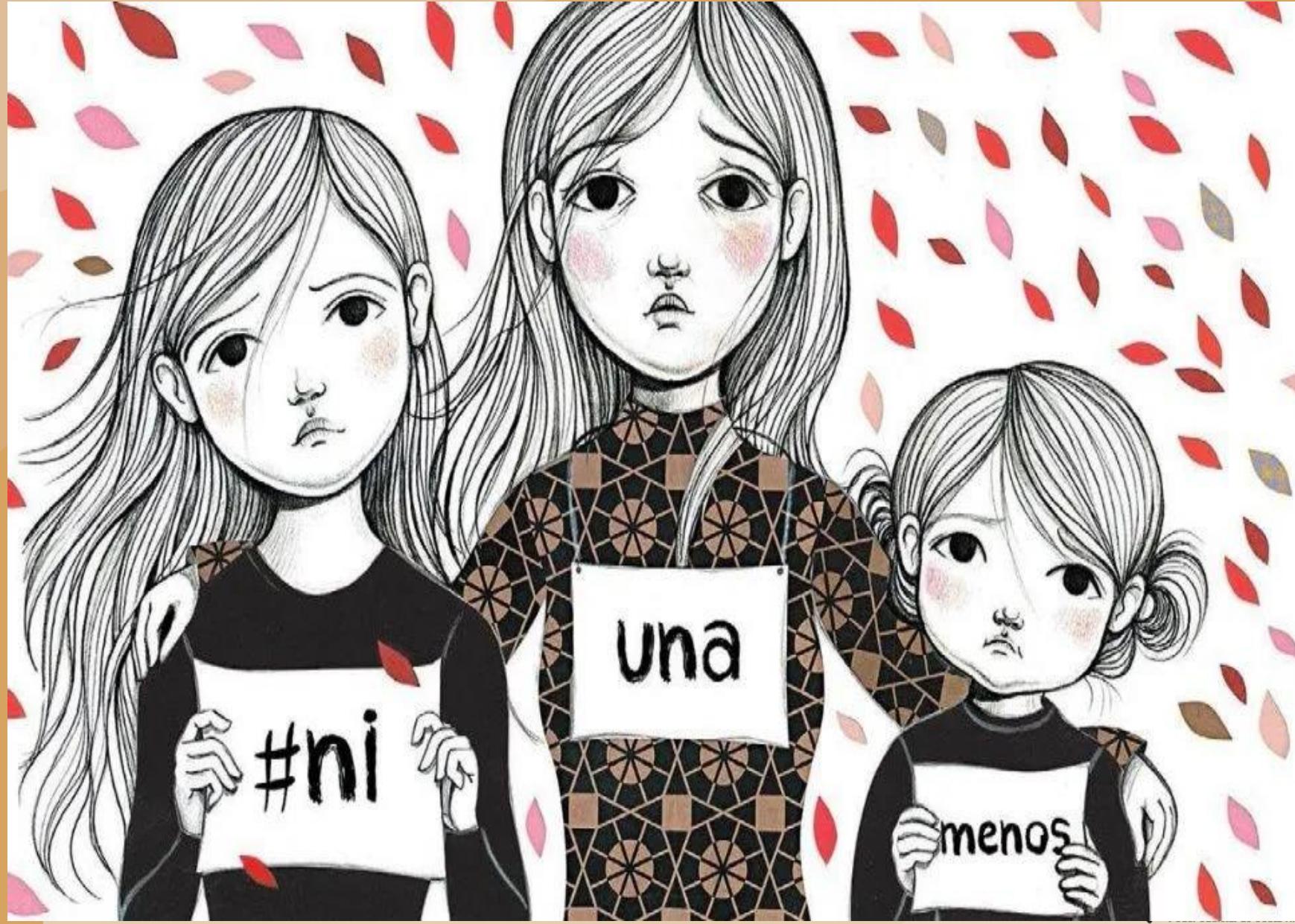
PACcTO 2.0

PACcTO 2.0

Guía práctica para la
investigación de femicidios

Redes de mujeres indígenas
contra crimen organizado en sus
comunidades

El rol de la mujer en el crimen
organizado: femicidios y
seguimiento de PME hijas e
hijos





**El OIJ solicita su
colaboración para encontrar a**



CINTHIA MEJIA VA

Edad: 43 años

Desaparecida desde hace aproximadamente 1 año y medio.

Visto (a) por ultima vez:

En León XIII.

Denunciado (a) como desaparecido el: 23 de julio de 2021



**El OIJ solicita su
colaboración para encontrar a**



**MARÍA TERESA
GONZÁLEZ HERRERA**



Edad: 81 años

Desapareció el: 20 de julio 2021

Visto (a) por ultima vez:

En San Isidro, Alajuela.

Denunciado (a) como desaparecido (a):
El 23 de julio de 2021

800 8000645

8800 0645

El OIJ le recuerda que **NO EXISTE**
tiempo mínimo para denunciar
una desaparición.

**Persona Desaparecida
Delegación Regional
de Alajuela**

El OIJ solicita su



**El OIJ solicita su
colaboración para encontrar a**



El OIJ solicita su

entrar a

amar Duarte Sequela

Francini Duarte Se-

queira

2 años y 8 meses

el: 23 de julio del 2021

por ultima vez:

**la casa de una familiar en
is de San Carlos.**

**(a) como desaparecido (a):
lo de 2021**

00 8000645

8800 0645

ecuerda que **NO EXISTE
mínimo para denunciar
una desaparición.**



**SEYDI MARLENY
LÓPEZ VARGAS**

Edad: 40 años

Desapareció el: 03 de setiembre 2021

Visto (a) por ultima vez:

**Salió del aeropuerto Juan Santamaría con
rumbo a México, sin embargo luego de
hacer una escala en El Salvador, no se
volvió a saber de ella, se desconoce si llegó
a su destino.**

**Denunciado (a) como desaparecido (a):
El 03 de setiembre de 2021**

800 8000645

8800 0645

El OIJ le recuerda que **NO EXISTE**
tiempo mínimo para denunciar
una desaparición.

INGRESAR

INGRESAR

**Delegación Regional
de Corredores**

tiempo mínimo para denunciar
una desaparición.





Continuemos la lucha y seamos la voz
de las que ya no están, de las que hoy
no pueden gritar y de las que vienen,
para que su vida sea plena

Gracias